



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 1.435/13
USEG DIR: 34/13
REF. N° : 214.391/13

TRANSCRIBE OFICIO QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 16. ABR 14 *026984

16. ABR 14 *026983
fecha N°

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES

FECHA 17 ABR 2014

PROCESO N° 7703158

CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 1.435/13
USEG DIR: 34/13
REF. N° : 214.391/13

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
SE INDICA.

SANTIAGO, 16. ABR 14 *026983

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe de seguimiento efectuado al informe final N°1, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al contrato de Mejoramiento Ruta F-50, Sector Lo Orozco – Quilpué, tramo DM 17.578,35 – DM 29.497,99, comuna de Quilpué, provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso.

Transcríbese al Subsecretario de Obras Públicas, a la Dirección de Vialidad, a la Auditora Interna de la Dirección de Vialidad, y al Auditor Ministerial, todos del Ministerio de Obras Públicas, al Jefe de la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Infraestructura y Regulación, y a la Unidad de Sumarios de Fiscalía, ambos de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

M.
C.
AL SEÑOR
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE



**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

INFORME DE SEGUIMIENTO

Dirección de Vialidad

**Número de Informe: 1/2013
16 de abril del 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 1.435/13
USEG DIR: 34/13
REF. N° : 214.391/13

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N°1, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA AL
CONTRATO "MEJORAMIENTO RUTA F-50,
SECTOR LO OROZCO QUILPUÉ TRAMO
DM 17.578,35 – DM 29.497,99, COMUNA
DE QUILPUÉ, PROVINCIA DE MARGA
MARGA, REGIÓN DE VALPARAÍSO".

SANTIAGO, 16 ABR 2014

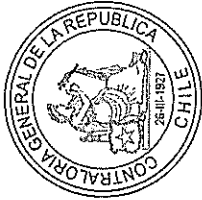
De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N°1, de 2013, sobre auditoría al contrato de Mejoramiento Ruta F-50, Sector Lo Orozco – Quilpué, Tramo DM 17.578,35 – DM 29.497,99, Comuna de Quilpué, Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso, en la Dirección de Vialidad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. El equipo que ejecutó esta fiscalización fue integrado por la señora María de los Ángeles Donoso Rivas y la señorita Paula Molina Urtubia.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N°1 de 2013 y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante oficio ordinario N°2.199, de 2013, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contraloría General
de la República

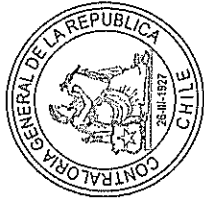


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1.- Observaciones que se subsanan

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>A. Observaciones administrativo financieras.</p> <p>1. Modificaciones de obras no autorizadas.</p> <p>Página 3.</p>	<p>Se constató que el proyecto tuvo modificaciones en el trazado de la ruta, en el tramo comprendido entre el DM 23.580 - DM 24.100, lo que implicó la disminución de los trabajos de formación y conformación de terraplén y el incremento de la operación de excavación de terreno de cualquier naturaleza (TCN), las que no habían sido sancionadas por el respectivo acto administrativo, lo cual infringe lo consignado en el artículo 3° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala, en lo que importa, que las decisiones que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos.</p>	<p>El servicio señaló que la modificación fue cursada mediante el acto administrativo respectivo.</p>	<p>Se verificó la corrección de la situación objetada mediante la resolución exenta N°4.996, de 8 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Obras Públicas, que aprueba la modificación N°1, del contrato auditado por esta Entidad de Control.</p>	<p>Se subsana lo observado. ✓</p>

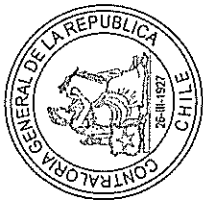
MA
CF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>B. Observaciones técnicas.</p> <p>3. De las condiciones higiénicas de las instalaciones de faenas.</p> <p>Páginas 8 y 9.</p>	<p>Los recintos habilitados como vestidores y duchas para el personal que laboraba en las faenas no se conservaban limpios, contraviniendo lo exigido en el artículo 27 del decreto N°594, de 1999, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, documento que forma parte del contrato según lo consignado en el punto 7.5 "Condiciones Sanitarias y Ambientales del Contrato", de las bases de prevención de riesgos laborales para contratos de ejecución y de concesiones de obras públicas, aprobadas mediante resolución N°258, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas.</p>	<p>La Dirección de Vialidad adjuntó un Informe Técnico de Prevención de Riesgos, de 18 de octubre de 2013, mediante el cual informa las medidas adoptadas por el servicio para mejorar las condiciones de higiene de la instalación de faena objetada.</p> <p>Además, indicó que instruyó medidas mediante el oficio ordinario N°9.751, de 28 de agosto de 2013, del Subdirector de Obras, de la Dirección de Vialidad.</p>	<p>Se verificó que de acuerdo a lo indicado por el servicio en el Informe Técnico de Prevención de Riesgos, esa entidad efectuó una evaluación de la situación objetada por este Organismo de Control, en base a lo cual adoptó medidas correctivas con el fin de evitar la reiteración de lo observado, como modificar el acceso, instalación de pisos lavables, mejoramiento de la iluminación y seguridad.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

M.
CH

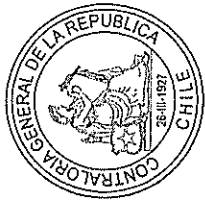


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. Observaciones que se mantienen

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>A. Observaciones administrativas</p> <p>2. Incumplimiento de los requisitos para cursar los estados de pago. Letra a). Página 4.</p>	<p>Del análisis de los estados de pago cursados a septiembre de 2012, se advirtió que las cantidades aprobadas de los ítems 201.3 "Excavación de corte en terreno de cualquier naturaleza", 205.1 "Formación y compactación de terraplenes" y 201.4 "Excavación de corte en roca", no fueron cuantificadas de acuerdo a las secciones geométricas de los perfiles del proyecto, ni se registró constancia de su aprobación por parte del inspector fiscal, lo que vulnera lo establecido en el punto 4 "Unidad de medida y pago", numerales 201.3, 201.4 y 205.1 de las especificaciones técnicas del proyecto, sancionadas mediante resolución afecta DGOP N°330, de 30 diciembre de 2011, que señalan en lo que interesa, que se deberá cuantificar por metro cúbico cada una de las partidas, cuya medición se efectuará de acuerdo a los perfiles geométricos del proyecto, las que deberán ser refrendadas por dicha inspección.</p>	<p>La Dirección de Vialidad indicó que instruyó medidas mediante el oficio ordinario N°9.751, de 28 de agosto de 2013, del Subdirector de Obras, de esa dirección.</p> <p>Respecto del sumario solicitado instruir en el informe final en seguimiento, señaló que éste se encuentra en curso, adjuntando la resolución exenta N°1.287, de 27 de julio de 2013, de la Dirección de Vialidad, que ordena su inicio.</p>	<p>El servicio proporcionó el oficio ordinario N°9.751, de 2013, donde consta la instrucción sobre la aprobación por escrito de las cantidades de obra cuantificadas de acuerdo a los perfiles del proyecto.</p> <p>No obstante lo anterior, debido a lo reciente de la directriz señalada, no es posible verificar la eficacia e implementación de ésta.</p> <p>Respecto del proceso sumarial, se constató que se encontraba en etapa de formulación de cargos al 16 de octubre de 2013, según lo certificó el fiscal instructor.</p>	<p>Se mantiene lo observado, por cuanto la eficacia de la instrucción impartida por el servicio será incorporada en una próxima fiscalización sobre la materia.</p>	<p>Esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

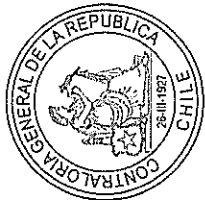
M.
C.H.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>A. Observaciones administrativo financieras.</p> <p>2. Incumplimiento de los requisitos para cursar los estados de pago. Letra c). Página 5.</p>	<p>En el certificado N°539.317, de la Dirección del Trabajo, que acredita el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de junio de 2012, se observó una diferencia en el número de trabajadores informados en relación con la nómina de personal proporcionada por la empresa constructora para el mismo período, a saber, 176 y 180 personas respectivamente.</p>	<p>El servicio señaló que la diferencia del cierre administrativo para pago de sueldos y cierre de la contratación de personal se regularizó a partir de septiembre de 2012, adjuntando la nómina de personal contratado ese mes que indica la cantidad de trabajadores correspondientes a 168 y certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales que ratifica dicha cantidad.</p>	<p>Se constató la concordancia entre el número de trabajadores informados en el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales y la nómina de personal contratado, correspondiente a septiembre de 2012.</p> <p>No obstante, revisados los certificados posteriores, desde octubre de 2012 a julio de 2013, se encontraron diferencias en 6 meses, respecto del número de trabajadores informados en relación con la nómina de personal.</p>	<p>Se mantiene lo observado, dado que se verificó la reiteración de la conducta objetada en el informe final.</p>	<p>El servicio deberá incoar un proceso disciplinario a determinar las eventuales responsabilidades administrativas, por la reiteración de los hechos objetados en el informe final en seguimiento.</p>

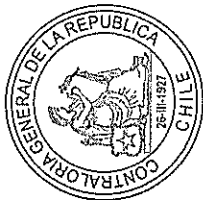
PM.
CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>A. Observaciones administrativo financieras.</p> <p>3. Error en cálculo del reajuste polinómico. Páginas 5 y 6.</p>	<p>Se detectaron errores en el cálculo del reajuste polinómico del estado de pago N°1 del contrato en examen, dado que el mes utilizado en el índice "mes actual" no se ajusta a lo definido en el numeral 7.14.3 "Reajuste", de las Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación, aprobadas por la resolución afecta N°258, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, que dispone que para dicho índice se debe considerar el valor correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha del estado de pago, lo que en la especie corresponde a mayo y no a abril.</p>	<p>El servicio señaló que se realizará la liquidación de todos los reajustes al término de la obra, en febrero de 2014, en forma previa a la liquidación administrativa del contrato.</p> <p>Asimismo, adjuntó el cuadro comparativo del reajuste y estado de pago con el cálculo correcto.</p>	<p>La regularización y recálculo de los reajustes objetados, se encuentra pendiente.</p>	<p>Se mantiene lo observado, hasta verificar la regularización y liquidación de los reajustes al término de la obra.</p>	<p>La entidad deberá remitir a esta Unidad de Seguimiento, la documentación que acredite el recálculo y pago de la diferencia al contratista, una vez liquidado el contrato.</p>

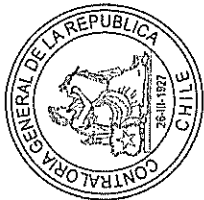
M.
Ch



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>B. Observaciones técnicas.</p> <p>2. Ausencia de aprobación de los materiales instalados en la obra.</p> <p>Páginas 7 y 8.</p>	<p>No hubo aceptación o rechazo por escrito de los materiales utilizados en obra, como por ejemplo áridos para la conformación de terraplenes, hormigones, tubos de cemento comprimido, entre otros, incumpléndose lo señalado en el párrafo primero del acápite 7.8 "Materiales para la obra", del tópico 7 "Desarrollo del Contrato", de las bases administrativas y anexo complementario, y en el artículo 144 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que señalan, en lo que importa, que antes del empleo de los materiales en la obra deberá darse aviso al inspector fiscal para que éste, vistos los análisis y pruebas, resuelva y formule por escrito su aceptación o rechazo.</p>	<p>La Dirección de Vialidad refirió que instruyó medidas mediante el oficio ordinario N°9.751, de 28 de agosto de 2013, del Subdirector de Obras, de esa dirección.</p> <p>Respecto del sumario ordenado instruir en el informe final en seguimiento, indicó que éste se encuentra en curso, adjuntando la resolución exenta N° 1.287, de 27 de julio de 2013, de la Dirección de Vialidad, que lo ordenó.</p>	<p>No se acreditó por el servicio la corrección de la omisión objetada en casos posteriores a las directrices contenidas en el oficio ordinario N°9.751, de 2013, del Subdirector de Obras.</p> <p>Se verificó que el oficio ordinario N°9.751, de 28 de agosto de 2013, contiene una disposición sobre la aprobación en el libro de obra de los materiales utilizados en la obra, no obstante, debido a lo reciente de la directriz no es posible verificar la eficacia e implementación de ésta.</p> <p>Respecto del proceso sumarial, se constató que se encontraba en etapa de formulación de cargos al 16 de octubre de 2013, según lo certificó el fiscal instructor.</p>	<p>Se mantiene lo observado, por cuanto la eficacia de la instrucción impartida por el servicio, se verificará en una próxima fiscalización sobre la materia.</p>	<p>Esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

M
CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>II. Contrato de asesoría a la inspección fiscal. Observaciones técnico administrativas.</p> <p>3. Control de las densidades del suelo. Páginas 11 y 12.</p>	<p>Se detectó una incongruencia en la revisión efectuada por la asesoría a la inspección fiscal respecto de las compactaciones de suelo en los terraplenes, por cuanto la extracción de las muestras para la obtención de la densidad máxima compactada seca "D.M.C.S" (parámetro que sirve como referencia para el análisis de la densidad compactada seca), se llevó a cabo en kilómetros distintos a los tramos que posteriormente son revisados y de los cuales se obtienen las compactaciones para el citado análisis.</p> <p>Dicha situación afecta el control que debe ejercer la asesoría sobre las obras, incumpliendo lo expresado en el inciso primero del punto 2.2 del artículo 2° "Labores a realizar", de los precitados términos de referencia, que prescriben que la asesoría debe "(...) evaluar permanentemente la calidad del trabajo en ejecución y verificar su conformidad con los términos del contrato".</p>	<p>La Dirección de Vialidad adjuntó los certificados de ensayos de análisis granulométrico y proctor de los suelos objetados e indicó que los ensayos efectuados en los distintos kilómetros no difieren significativamente del resultado del proctor modificado.</p> <p>Además, indicó que instruyó el oficio mediante el oficio ordinario N°9.751, de 28 de agosto de 2013, del Subdirector de Obras, de esa dirección.</p>	<p>Analizados los antecedentes remitidos por el servicio, se constató que los certificados de ensayos de proctor modificado y de granulometría de suelos remitidos por la entidad corresponden a las mismas muestras analizadas en el informe en seguimiento, por lo que no es posible verificar la similitud de los suelos objetados.</p> <p>Asimismo, no consta el efectivo control del contrato de asesoría a la inspección fiscal por parte del inspector a cargo.</p> <p>Por otra parte, se verificó que el oficio ordinario N°9.751, de 28 de agosto de 2013, contiene una disposición sobre el cumplimiento de los controles técnicos según lo estipulado en el Plan de Inspección y Ensayo, especialmente los de densidad de suelo y la correcta aplicación de las agrupaciones por tipo de suelo descritas en el manual de carreteras volumen 2, sección 2.504, sobre ensayos de laboratorios, no obstante, debido a lo reciente de la directriz no fue posible verificar su eficacia e implementación.</p>	<p>Se mantiene lo observado toda vez que los antecedentes aportados no subsanan el hecho objetado en el informe en seguimiento.</p>	<p>El servicio deberá incoar un proceso disciplinario a determinar las eventuales responsabilidades administrativas, derivadas del deficiente control ejercido por la inspección fiscal respecto del contrato de la asesoría a dicha inspección.</p>






CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Dirección de Vialidad realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N°1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Finalmente, para las observaciones en cuyo caso se solicita a la entidad instruir un procedimiento disciplinario, se deberá remitir a la Unidad de Sumarios de la Fiscalía de esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a la recepción del presente informe, copia de la resolución que formalice su inicio.

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

